

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 010
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

El demandado señor JOSE ORLANDO OSORIO GRANOBLER, dentro del presente proceso de Conciliación Previa de Alimentos, el cual fuera promovido por la señora JANETH MORALES BAQUERO, eleva solicitud de cancelación de embargo y secuestro de la pensión que recibe como jubilado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, toda vez que ha sido exonerado del pago de la cuota alimentaria, por parte de su hija la señorita ERIKA MARCELA OSORIO MORALES, mediante acuerdo suscrito en el centro de conciliación del consultorio jurídico, de la facultad de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca –UCEVA-, del 20 de octubre del año 2020.

Al analizar dicha solicitud y el correspondiente expediente, se observa que la medida se había levantado en auto interlocutorio 363 del 14 de marzo del año 2000, y que por secretaría se libró el oficio No. 156 del 16 de marzo del año 2000, el cual fue recibido por el demandado; también constata el despacho que no obra prueba de entrega del respectivo oficio que comunican el desembargo a la entidad, Razón por la que de acuerdo a lo revisado en el expediente y la solicitud del demandado, este despacho procederá a librar el oficio nuevamente y a enviarlo por medio del correo institucional.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

DISPONE:

UNICO: Librar nuevamente el oficio de desembargo de la pensión, dirigido a COLPENSIONES y envíese por el correo institucional de este despacho, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HUGO NARANJO TOBON

Mjg

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO VIRTUAL No. **006**

HOY, JUEVES VEINTIUNO (21) DE ENERO DE
2021

A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO, JULIO ANDRES GALEANO
PAREJA

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

349093973e98ffd05ae8bf9a4399ba326a6241d6537c136085768239a29ab588

Documento generado en 20/01/2021 03:08:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**